

SENTENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2010, NÚM. 29

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de septiembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc.

Abogados: Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Mary Fernández Rodríguez, Julio César Camejo Castillo y Luisa Nuño Núñez.

Recurridos: Tomás Enrique Lambertus F. y Adela Mieses Devers de Lambertus.

Abogados: Licdos. Juan T. Coronado Sánchez, José Rhadamés Polanco y Adela Mieses Devers de Lambertus y Dr. Héctor Cabral Ortega.

SALA CIVIL

Inadmisibile

Audiencia pública del 10 de marzo de 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc., asociación sin fines de lucro, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 520 del año 1920, incorporada mediante Decreto Presidencial núm. 1233 de fecha 11 de octubre del año 1979, con su domicilio en la edificación marcada con el número 112 de la calle Santiago, en el sector Gazcue de esta ciudad, representada por su mandatario especial, Miguel Alvarado Pazo, norteamericano, mayor de edad, casado, pasaporte núm. 7007611236, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 16 de septiembre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de octubre de 2005, suscrito por los Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Mary Fernández Rodríguez, Julio César Camejo Castillo y Luisa Nuño Núñez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de diciembre de 2005, suscrito por los Licdos. Juan T. Coronado Sánchez, José Rhadamés Polanco y Adela Mieses Devers de Lambertus, y por el Dr. Héctor Cabral Ortega, abogados de la parte recurrida, Tomás Enrique Lambertus F. y Adela Mieses Devers de Lambertus;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de mayo de 2006, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de relieve que, en ocasión de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por Tomás Enrique Lambertus F. y Adela Mieses Devers de Lambertus, contra las sociedades Caralva, S. A. y J. A. Caro Álvarez & Asociados, S. A., y la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 2 de abril del año 2001, una sentencia con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones presentadas por la parte demandada, por improcedentes, mal fundadas y carente de base legal; **Segundo:** Acoge en parte las conclusiones de la parte demandante y en consecuencia se condena a las entidades Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (MORMONES), Caralva, S. A. y J. A. Caro Alvarez & Asociados, al pago solidario de la suma de tres millones de pesos oro dominicanos (RD\$3,000,000.00), a favor de los señores Dr. Tomás Enrique Lambertus F. y Lic. Adela Mieses Devers de Lambertus, como justa reparación por los daños materiales por ellos sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados, según los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a los demandados Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (MORMONES), Caralva y J. A. Caro Alvarez & Asociados, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Condena a los demandados al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. José Rhadamés Polanco, Juan Tomás Coronado, Adela Mieses Devers de Lambertus y Dr. Héctor Cabral Ortega, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; que sobre varios recursos de apelación interpuestos contra esa decisión, la Corte a-qua rindió el fallo ahora atacado, cuyo dispositivo reza del modo siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación principales, interpuestos por las sociedades comerciales Caralva S. A. y J. A. Caro Alvarez & Asociados y la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc., según actos núms.. 300/2001, de fecha 15 del mes de junio del año 2001, instrumentado por el ministerial Juan Francisco Santana S., alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y 781/2001, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año 2001, del ministerial Francisco Rafael Ortiz, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, y el recurso incidental interpuesto por los señores Tomás Enrique Lambertus F. y Adela Mieses Devers, conforme al acto núm. 903-2004, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), instrumentado por el ministerial Juan Medrano, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil relativa al expediente núm. 036-99-2810, de fecha dos (02) días del mes de abril del año dos mil uno (2001), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza los recursos de apelación antes indicados, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos antes indicados; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento, por las razones aducidas anteriormente”;

Considerando, que la parte recurrente propone los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, y falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 1315 y 1382 del Código Civil Dominicano, incorrecta ponderación de las pruebas y falta de motivos”;

Considerando, que por sentencia del 20 de febrero de 2008 esta Sala Civil decidió el recurso de

casación interpuesto por Caralva, S. A., y J. A. Caro Álvarez & Asociados, S. A., contra la decisión ahora atacada por la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc., cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones civiles el 16 de septiembre del año 2005, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura transcrito en otro lugar de este fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas procesales”;

Considerando, que el estudio del presente expediente pone de relieve, que la sentencia impugnada mediante el presente recurso de casación fue casada con envío, como se indica precedentemente; que, en principio, el efecto de la casación de una sentencia sólo aprovecha o perjudica a las partes que han interpuesto ese recurso extraordinario contra el fallo de apelación; que, en el caso de la especie, estando ya casada la sentencia ahora impugnada, la actual recurrente podría aprovecharse del envío ordenado para suscitar de nuevo su defensa en la medida que le señale su interés; que, por tanto, cuando la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero de 2008, la cual dispuso la casación de la sentencia dictada por la Corte a-qua el 16 de septiembre de 2005, que es la misma que la actual recurrente ahora objeto, y envió el asunto a otra Corte de Apelación, resulta obvio que la referida decisión casacional aniquiló el fallo que actualmente cuestiona la recurrente, resultando improcedente e inoperante examinar una sentencia inexistente, por lo que es evidente que el presente recurso de casación no tiene objeto y, por tanto, el mismo deviene inadmisibile, sin examen de los medios que lo sustentan y cuya finalidad, que era la anulación del fallo atacado, fue obtenida en virtud de los recursos intentados por otros litisconsortes de la hoy recurrente;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles el 16 de septiembre del año 2005, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura transcrito en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de marzo de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do